



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 25 Ordinaria de 21 de Julio de 1997

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 26-97

Resolución No. 27-97

Resolución No. 28-97

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 21 DE JULIO DE 1997 AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

No. 25 — Precio \$0.10

Página 385

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 26-97

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8, dispone que se extinguen los Comités Estatales de Finanzas y de Precios y se crea el Ministerio de Finanzas y Precios al que se transfieren las atribuciones y funciones de los dos primeros.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios entre los que se encuentran las de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios, de auditoría y de seguros, del Estado y del gobierno, asesorarlos en esta política y dirigir y controlar la organización de las finanzas estatales y la utilización de los recursos financieros.

POR CUANTO: La Resolución No. 10, de fecha 28 de febrero de 1997, de este Ministerio aprobó los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas de Valoración y Exposición, el Nomenclador de Cuentas y los Estados Financieros vigentes para toda la actividad empresarial.

POR CUANTO: Para lograr que la Contabilidad y la información contable sea utilizada como medio eficaz de dirección empresarial y llegar a contar con un proceso contable oportuno y veraz, es preciso el saneamiento de los saldos de las cuentas que representan los recursos puestos por el Estado a disposición de las entidades.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el Procedimiento de Depuración del Saldo de la Cuenta de Inversión Estatal para la actividad empresarial, el que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de ésta.

SEGUNDO: El resultado obtenido en el proceso de depuración de ser positivo, deberá ser aportado al Pre-

supuesto del Estado, en el plazo (años) que se determine por el organismo superior o delegación provincial correspondiente en coordinación con la dirección provincial de finanzas y precios del consejo de la administración de la Asamblea del Poder Popular, registrándose el importe total a pagar con débito a la cuenta Inversión Estatal y crédito a la de Obligaciones con el Presupuesto del Estado. La cuantía del aporte y los plazos acordados serán informados por la dirección provincial de finanzas y precios del consejo de la administración de la asamblea del Poder Popular, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio donde radique la entidad.

TERCERO: De obtenerse un resultado negativo, se registrará con débito a la cuenta de Gastos Financieros y crédito a la Inversión Estatal, o en aquellos casos que así se determine por su organismo superior donde los montos sean significativos, debitarse a Gastos Diferidos a Largo Plazo.

CUARTO: El cumplimiento del aporte en los plazos acordados será responsabilidad del organismo de la Administración Central del Estado correspondiente, debiendo establecer su verificación al igual que lo hará la Oficina Nacional de Administración Tributaria, del municipio donde radique la entidad.

QUINTO: Los organismos de la Administración Central del Estado y las mencionadas direcciones provinciales de finanzas y precios informarán a este Ministerio en o antes del 30 de septiembre de 1997, (a través de las direcciones de financiación cuando se correspondan con organismos vinculados al Presupuesto Central, o a la Dirección de Presupuestos Locales en el caso de provincias) la relación del importe a ajustar por cada entidad subordinada, diferenciando los importes a aportar, de los que afectarán resultados o se diferirán, en base a los saldos de dicha cuenta, según conste en el Balance General al cierre de junio 30 de 1997. Esta depuración se hará por una sola vez, por lo que se deberá mantener un control estricto sobre los cargos y abonos realizados a esta cuenta.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEPTIMO: PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 30 de junio de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE DEPURACION DEL SALDO DE LA CUENTA INVERSION ESTATAL

Saldos de las Cuentas Inversión Estatal (600 a 614)

\$XXX

Menos:

Norma Financiera Financiada \$XXX

Saldos de las cuentas de Gastos Diferidos a Largo Plazo, procedentes del proceso inversionista XXX

Importes de las Inversiones a Largo Plazo o Permanentes realizados en otras empresas, por cuenta del Estado cubano (usufructo de activos fijos tangibles o compra de acciones) XXX

Total de las donaciones de recursos materiales y de efectivo registradas como Donaciones Recibidas (*) XXX XXX

\$XXX

Menos:

Recursos pagados por cuenta del Plan Financiero de Inversiones:

Saldo de Inversiones Materiales o Activos Fijos Tangibles en Ejecución \$XXX

Saldo de Equipos por Instalar y Materiales para el Proceso Inversionista XXX

Saldo de Pagos Anticipados - Proceso Inversionista XXX

Saldo de Cuenta por Cobrar Diversas - Proceso Inversionista XXX

Importe de los Faltantes y Pérdidas en Investigación de Equipos por Instalar y Materiales para el Proceso Inversionista XXX

\$XXX

Menos:

Saldo de Cuentas por Pagar por Inversiones Materiales XXX

Importe de Inversiones Materiales pendientes de reintegrar, ejecutadas con medios propios XXX

Importe de Documentación Preparatoria de Inversiones pendientes de aportar XXX

Importe de Créditos Bancarios para inversiones Materiales pendientes de amortizar XXX

Importe de Sobrantes en Investigación de Equipos por Instalar y Materiales para el Proceso Inversionista

Total de pagos ejecutados por operaciones corrientes, a partir de recursos provenientes de la declaración de Activos Fijos Tangibles (**)

Total de Pagos ejecutados en el año por Inversiones Materiales a partir del Plan Financiero de Inversiones (*)

XXX XXX
\$XXX

Más:

Importe de las cuentas por Pagar por Compra de Activos Fijos Tangibles XXX

Saldo de la Depreciación Acumulada de Activos Fijos Tangibles (Saldo hasta la fecha en que la entidad comience a aplicar el Sistema Tributario - Ley No. 73) XXX

Importe del Crédito Bancario para Compra de Activos Fijos Tangibles pendiente de amortizar XXX

Importe de los Sobrantes en Investigación de Activos Fijos Tangibles XXX

Total de pagos ejecutados por operaciones corrientes, a partir de recursos provenientes de la depuración de Activos Fijos Tangibles (xx) XXX

\$XXX

Menos:

Importe de Pagos Anticipados por Compra de Activos Fijos Tangibles XXX

Importe de Cuentas por Cobrar Diversas por Compra de Activos Fijos Tangibles (Reclamaciones) XXX

Saldo de los Activos Fijos Tangibles (Adquiridos a partir del Plan Financiero de Inversiones o de Reservas Patrimoniales) XXX

Saldos registrados incorrectamente en la cuenta de Inversión Estatal \$XXX

(*) Los saldos de estas cuentas se incluirán en el Estado si el mismo se efectúa antes de finalizar el año.

(xx) En las empresas que aplican las nuevas relaciones financieras y la Ley 73 del Sistema Tributario.

RESOLUCION No. 27-97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó, con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios entre las que se encuentra dirigir, ejecutar y controlar la política de seguros del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: La Ley No. 59, Código Civil, de fecha 16 de julio de 1987, dispone en su artículo 449.1 que el seguro voluntario se rige por las disposiciones de ese Código y por aquellas dictadas por el organismo correspondiente, contentivas de las condiciones generales y especiales y las tarifas aplicables a cada tipo de seguro.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 168, Sobre la Licencia de Operación de Transporte, de fecha 26 de noviembre de 1996, estableció las Normas Generales para

regular la Licencia de Operación de Transporte, en correspondencia con el cual, el Ministerio de Transportes dictó la Resolución No. 97, de fecha 24 de marzo de 1997, que aprobó y puso en vigor el "Reglamento de la Licencia de Operación del Transporte", cuyo artículo 25, inciso e) establece que, para la obtención o renovación del Comprobante, el titular de la Licencia debe acreditar una Póliza de Seguros vigente por responsabilidad civil.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer un Seguro de Responsabilidad Civil para las personas naturales que operen los Servicios de Transporte, que ampare a los asegurados por la Responsabilidad Civil impuesta por los tribunales como consecuencia de los daños o perjuicios a terceros, emergentes de la actividad de transportación, causados por actos propios del Asegurado.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear un Seguro de Responsabilidad Civil para las personas naturales que operen los Servicios de Transporte, que ampare a los asegurados por la responsabilidad civil impuesta por los tribunales a consecuencia de los daños o perjuicios causados a terceros, en sus bienes o personas, durante la prestación del servicio de transportación.

SEGUNDO: Aprobar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para las personas naturales que operen los Servicios de Transporte y sus Condiciones Generales, que se acompañan a la presente Resolución como Anexo No. 1, formando parte integrante de ella.

TERCERO: Aprobar las Condiciones Especiales para el Servicio de Transporte Automotor de Carga por Carretera; para el Servicio de Transporte en Medios Auto-propulsados o de Tracción Animal; y para el Servicio de Transporte de Pasajeros por Carretera, que como anexos números 2, 3 y 4, respectivamente, se adjuntan a la presente Resolución, de la cual forman parte integrante.

CUARTO: Aprobar los límites mínimos de indemnización y las primas por tipos de vehículos, que se adjuntan a la presente Resolución como anexos números 5 y 6, respectivamente, formando parte integrante de ésta.

QUINTO: Aprobar las tablas de tantos por ciento de incremento de las primas por incremento de los límites mínimos de indemnización por las lesiones corporales y muerte y de los daños a la propiedad ajena, que como anexos números 7 y 8, respectivamente, se adjuntan a la presente Resolución, formando parte integrante de ella.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor el día de su fecha.

SEPTIMO: Se delega en el Viceministro que atiende a la Empresa del Seguro Estatal Nacional, ESEN, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece y queda encargado, además, de la distribución de los anexos a que se refieren los apartados precedentes.

OCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 2 de julio de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 28-97

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios entre las que se encuentra dirigir, ejecutar y controlar la política de seguros del Estado y del Gobierno.

POR CUANTO: La Ley No. 59, Código Civil, de fecha 16 de julio de 1987, dispone en su artículo 449.1 que el seguro voluntario se rige por las disposiciones de ese Código y por aquellas dictadas por el organismo correspondiente, contentivas de las condiciones generales y especiales y las tarifas aplicables a cada tipo de seguro.

POR CUANTO: La experiencia adquirida en la aplicación del Seguro y las condiciones de desarrollo del mercado, evidencian la necesidad y posibilidad de brindar protección a los vehículos que se encuentren depositados para su guarda, cuidado y reparación, contra los daños que puedan sufrir durante el periodo de depósito bajo la responsabilidad de los encargados de la custodia de los talleres y parqueos en donde se encuentren depositados dichos vehículos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Póliza de Seguro de Responsabilidad por Daños de los Vehículos Depositados para su Guarda y Custodia y sus Condiciones Generales, las que se acompañan como Anexos 1 y 2, respectivamente a la presente, formando parte integrante de ella.

SEGUNDO: Aprobar la tabla de Tarifas de Primas de este seguro, la que se adjunta como Anexo 3 a la presente, formando parte integrante de ella.

TERCERO: Se delega, en el viceministro que atiende la Empresa del Seguro Estatal Nacional, ESEN, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece y, además, queda encargado de la distribución de los anexos a que se refieren los apartados anteriores, a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor el día de su fecha.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 7 de julio de 1997.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

EMPRESA DEL SEGURO ESTATAL NACIONAL

ESEN

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

5ta. No. 306 c/ C y D, Vedado,

Ciudad Habana, Cuba

No.

DE UNA PARTE: La Empresa del Seguro Estatal Nacional, ESEN, en lo adelante "LA ASEGURADORA", representada en este acto por:, en su carácter de

; y; DE OTRA PARTE:, con domicilio legal en, teléfono, nombrado en lo

sucesivo "EL ASEGURADO", de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato sujetos a los términos y condiciones subsiguientes:

Vigencia: Desde Hasta

DESCRIPCION DEL VEHICULO

Modelo y Tipo	Marca y Año de Fabricación	Tipo de transporte	No. REGISTRO			Chapa
			Motor No.	Serie No.	Carrocería No.	

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Tonelaje	Tipo de Carga Transportada	Carga y Descarga	Materiales Peligrosos	LIMITES		PRIMA
				Daño a la Propiedad	Accidente y Por Persona Lesiones o Muerte Por	

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Capacidad	Aseguramiento del Equipaje	LIMITES		PRIMA
		Propiedad Daño a la	Lesiones o Muerte Por Accidente y Por Persona	

TOTAL A PAGAR

FRIMA	
RECARGO	
BONIFICACION	
IMPUESTO DOC	
TOTAL	

Para tener derecho a disfrutar de los beneficios de esta póliza, de la que forman parte integrante la solicitud de seguro y los endosos que se emitan el Asegurado deberá pagar la prima estipulada y la Aseguradora quedará obligada a pagar en su nombre, hasta una cantidad que no exceda de los límites contratados por daños a las personas y a la propiedad ajena que pueda causar el vehículo que se describe en este contrato en la prestación de servicios de transporte.

Esta póliza, que sólo regirá dentro del territorio de la República de Cuba, estará vigente desde la fecha de su emisión hasta igual día y mes del siguiente año (ambas fechas doce meridiano, hora oficial). Será renovable anualmente a partir de la fecha de su vencimiento.

Y para que así conste se expide la presente en, a los días del mes de de

.....
ASEGURADORA

CONDICIONES GENERALES

Además de las presentes Condiciones Generales, forman parte de esta Póliza, la Solicitud de Seguro, las Condiciones Especiales, las Particulares, los Endosos y cualquier otro documento que se requiera para la concertación de la misma.

RIESGOS CUBIERTOS:

Sujeto a las condiciones de esta Póliza, el Asegurador responde por la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, por actos propios, impuesta por los tribunales, como consecuencia de los daños emergentes del ejercicio de la actividad de transportación. El Asegurador cubre igualmente los daños que ocurran durante la explotación y estadías.

La cobertura por los daños causados a terceros en sus bienes o en su persona, debido a la acción u omisión no intencional del Asegurado o personas por las que responda, durante la ejecución del servicio de transporte, se describe en las Condiciones Particulares y está en dependencia al tipo de servicio de transporte que se realice.

- **Transporte de Pasajeros:** Cubre los daños a terceros en sus bienes y las lesiones o muerte causadas a las personas transportadas y no transportadas, durante la circulación.
- **Transporte de Carga:** Cubre los daños a la propiedad de terceros incluyendo la carga transportada y las lesiones o muerte a terceros, causados durante la transportación y estadía.

LIMITES DE INDEMNIZACION:

La responsabilidad máxima del Asegurador se refleja en las Condiciones Particulares, en correspondencia con el límite mínimo establecido.

El Asegurado podrá asegurar límites superiores, para lo cual se ajustarán las primas mediante la aplicación de la tabla de incrementos correspondiente.

El máximo de indemnización en las lesiones o muerte es de cinco mil pesos (\$5 000.00) por persona afectada.

El límite de indemnización por daños a la propiedad ajena incluye los daños a la carga de terceros transportados.

PRESTACIONES DEL ASEGURADOR:

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derecho habientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de los gastos judiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción que exista entre la indemnización a que está obligado el Asegurador y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

PRIMA DE SEGURO:

La prima de seguro que deberá abonar el Asegurado estará en dependencia del tipo de servicio de transporte que preste y del límite acordado. Es anual y el Asegurado está obligado al pago de la misma en el momento de la concertación del contrato. Las primas sucesivas serán pagaderas en los correspondientes vencimientos.

El pago de la prima se hará en el domicilio de la

oficina de seguro que corresponda al lugar de residencia del Asegurado, o a través de sus agentes de seguro, y sólo surtirá efectos mediante la entrega de un recibo impreso, firmado por persona debidamente autorizada.

TIPO DE MONEDA:

El Asegurado abonará la prima en la moneda, con curso legal en la República de Cuba, que convenga con el Asegurador.

BONIFICACION:

La misma se establece en las Condiciones Especiales y presenta los siguientes requisitos:

- Se aplica por vehículo.
- No puede pasarse de un Asegurado a otro.
- Sólo se acepta su traspaso por sustitución del vehículo de un mismo Asegurado.

DEDUCIBLE:

En todo caso de siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado participará con el uno por ciento (1 %) del límite consignado en la misma.

EXCLUSIONES:

El Asegurador no asumirá los importes por responsabilidad civil determinada por los daños o pérdidas provocados a terceros a consecuencia de:

- Actos intencionales del Asegurado.
- Robo o hurto.
- Accidentes ocurridos en lugares de acceso limitado o prohibidos.
- Afectaciones a objetos de terceros en poder del Asegurado, sin que medie contrato de servicio.
- Afectaciones a bienes propiedad del Asegurado.
- Guerra civil o internacional, motín, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Fusión, fisión nuclear, radiación o contaminación radioactivas.
- El pago de multas, fianzas o las consecuencias de sus impagos.
- Las pérdidas de beneficios, utilidades y riesgos morales.
- Responsabilidades imputables al Asegurado por incumplimiento de la legislación vigente.
- El incumplimiento de las medidas orientadas por el Asegurador para la prevención o disminución del riesgo.
- Las infracciones de las regulaciones técnicas establecidas para los vehículos amparados por esta Póliza. (Capacidad, período de mantenimiento, reparación y condiciones de transportación).
- La no instalación o falta de carga de los extintores en transportes públicos o falta de medios de señalización nocturna.
- Daños o perjuicios sufridos por el cónyuge y demás familiares del Asegurado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Naturaleza de las mercancías.
- Mermas, derrames o faltantes, siempre que no pueda probarse que son consecuencia del accidente o incidente.

- Actos donde el Asegurado se reconozca responsable, sin la anuencia del Asegurador.
- Cambios de la estructura del vehículo sin consentimiento del Asegurado.

El Asegurado está obligado a tomar las medidas necesarias para evitar y disminuir los daños y no debe introducir cambios en las cosas dañadas, su incumplimiento produce la caducidad de sus derechos.

DECLARACION DEL RIESGO:

El Asegurado deberá mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como de cualquier hecho que pueda agravarlo o modificarlo.

Ante la agravación, el Asegurador podrá proponer al Asegurado la modificación de las condiciones de la Póliza o la resolución del contrato, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su conocimiento.

El Asegurado no tendrá derecho a la indemnización cuando el siniestro ocurriese a causa de la agravación, si:

- Este ocurre antes de haberse realizado dicha declaración.
- El Asegurador no acepta la modificación y lo notifica dentro de los diez (10) días posteriores a su conocimiento.
- El Asegurado no aceptase pagar la prima adicional o cualquier otra propuesta del Asegurador.

RENOVACION:

Anualmente se renovará el contrato, ratificando o modificando las condiciones y coberturas del mismo.

SUSPENSION DE LA COBERTURA:

Vencida la fecha de pago de prima, sin que ésta se haya abonado, la cobertura quedará automáticamente suspendida por un período de hasta seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su vencimiento. También quedará en suspenso, a solicitud del Asegurado, por el tiempo en que recese la prestación de los servicios de transportación y hasta el momento que ésta se rehabilite, con modificación de la vigencia.

El Asegurado no responderá por los daños causados a terceros en sus bienes o personas, durante el periodo de suspensión de la cobertura.

CONCURRENCIA DE SEGUROS:

Si el interés asegurado estuviere amparado por Pólizas concertadas con otros aseguradores, el Asegurado deberá declararlo por escrito al Asegurador, señalando los límites de dichos seguros.

Cuando el Asegurado cubra mediante otros contratos los límites en exceso de los efectos del riesgo amparado en esta Póliza, y ocurra un siniestro, el pago comenzará por esta Póliza hasta los límites consignados y el exceso se abonará entre el resto de los aseguradores, en proporción a los montos consignados en las diferentes pólizas.

ANULABILIDAD Y RESOLUCION DE LA POLIZA:

Toda declaración falsa u omisión de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que hubieran podido influir en la celebración del contrato o modificar sus condiciones si el Asegurador se hubiere

cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato y el Asegurador no estará obligado a devolver la parte de la prima no expirada.

Cualquiera de las partes tiene derecho de resolver el presente contrato sin expresar causa, comunicándolo con treinta (30) días de antelación a la fecha que comenzará a surtir efectos la resolución. Cuando es el Asegurador quien ejerce este derecho, la prima que se devuelve será proporcional al período no consumido, pero si es a solicitud del Asegurado, el Asegurador tendrá de la prima anual las cantidades que resulten de la aplicación de la siguiente escala de corto tiempo:

Por un mes de riesgo o menor período	20 % de la prima anual
Por más de un mes, hasta dos meses	30 % de la prima anual
Por más de dos meses y hasta tres meses	40 % de la prima anual
Por más de tres meses y hasta cuatro meses	50 % de la prima anual
Por más de cuatro y hasta cinco meses	60 % de la prima anual
Por más de cinco y hasta seis meses	70 % de la prima anual
Por más de seis y hasta siete meses	80 % de la prima anual
Por más de siete meses y hasta ocho meses	90 % de la prima anual
Por más de ocho meses	La prima anual completa

Las cantidades no retenidas según la escala anterior, serán devueltas al Asegurado cuando el Asegurador no hubiere indemnizado en su nombre por la ocurrencia de algunos de los acontecimientos previstos en la Póliza, durante el año de vigencia.

Si se hubiere realizado alguna indemnización, su importe será descontado de la parte de la prima a devolver, no habiendo lugar a devolución alguna cuando la indemnización pagada sea igual o exceda el importe de la prima no consumida.

La Póliza podrá cancelarse por falta de pago, cuando se encuentra en suspenso y hayan transcurrido seis meses y un día, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato.

REHABILITACION:

Las pólizas podrán rehabilitarse siempre que se encuentren en suspenso. Una vez canceladas no procederá su rehabilitación.

EXTINCION:

Esta Póliza se extinguirá automáticamente al producirse una transmisión del riesgo asegurado, salvo que el nuevo adquirente y el Asegurador hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro.

AVISO DEL SINIESTRO:

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador, dentro de las setenta y dos (72) horas, la ocurrencia de cualquier acontecimiento en el que haya participado y notificarlo por escrito en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su ocurrencia. En dicha comunicación deberá dar toda clase de in-

formación sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, acompañada de los siguientes documentos:

- Reporte de Inspección emitido por una entidad especializada.
- Comprobante de la denuncia inmediata a la unidad de la PNR.
- Relación detallada de los otros seguros con que cuente.
- Documentos que garanticen el ejercicio de los derechos de subrogación por parte del Asegurador.
- Cualquier otro documento requerido por el Asegurador.

Si el Asegurado dejase de dar aviso de un daño o perjuicio o suministrar los documentos requeridos en la forma y plazos establecidos, caducarán sus derechos de reclamación bajo esta Póliza, respecto a tales daños o perjuicios.

TRAMITACION DEL SINIESTRO:

El Asegurador actuará en nombre del Asegurado para tratar a los perjudicados, sus derecho habientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a su colaboración. Si por falta de colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador reclamará al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

INSPECCION Y TASACION:

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar e investigar las actividades objeto de seguro, para fines de apreciación del riesgo y la determinación del monto de la indemnización. Así mismo, el Asegurado conviene en que el Asegurador podrá efectuar la revisión de documentos vinculados con cualquier hecho que guarde relación con la Póliza, por sí mismo, o por la designación de una entidad especializada.

DEFENSA DEL ASEGURADO:

En caso de demanda judicial contra el Asegurado, éste deberá comunicar al Asegurador dicha demanda dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa, se entenderá que la asume, si no la declina mediante aviso al Asegurado, dentro de los cinco (5) días posteriores a haber recibido la comunicación y documentación referida a la demanda.

En los casos que el Asegurador asuma la defensa, designará a la persona que representará al Asegurado y éste está obligado a suministrar sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga así como otorgar los poderes necesarios a favor de su defensor, antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurado no asume la defensa, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio, implica la aceptación de la responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tuviera conocimiento de hechos eximentes de responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su conocimiento.

El Asegurado está obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones.

VERIFICACION DEL SINIESTRO:

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del experto no compromete al Asegurador, sino sirve de elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

INDEMNIZACION:

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la Póliza abonará la indemnización, en nombre del Asegurado en el plazo máximo de quince (15) días, a partir de la fecha en que el importe de la indemnización haya sido fijado por sentencia firme o por reconocimiento de responsabilidad, hecho por el Asegurado con el consentimiento expreso del Asegurador. En el último caso utilizará las Reglas y Tablas de indemnización aprobadas por el Asegurador, mediante la Resolución No. 14/89 del extinguido Comité Estatal de Finanzas.

Por la exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños, el Asegurado pierde el derecho a la indemnización.

REDUCCION Y RESTITUCION DE LA SUMA

ASEGURADA:

El valor asegurado de la Póliza quedará automáticamente reducido en la cantidad que hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro, pero a solicitud del Asegurado podrá ser restituida en su monto original previo pago de la prima que corresponda.

MODIFICACION DE LA POLIZA:

Cualquier modificación o adición a la presente Póliza, sólo podrá efectuarse si es aceptado de mutuo acuerdo y no contraviene lo dispuesto en la legislación vigente. Su inclusión en la Póliza se hará constar por escrito mediante anexo.

PRESCRIPCION:

Las acciones derivadas de este contrato prescriben en el plazo de (1) un año, contado desde que las mismas han podido ser ejercitadas.

SUMISION:

El conocimiento y solución de toda controversia que surja entre las partes con motivo de la ejecución de este contrato, corresponderá al tribunal del lugar donde se haya concertado éste o al del domicilio del Asegurado, renunciando el Asegurador al fuero de su domicilio.

RELACION CON LAS CONDICIONES

PARTICULARES Y/O ESPECIALES:

Las presentes Condiciones Generales quedan nulas o sin valor toda vez que se opongan o contradigan a las Condiciones Especiales.

DEFINICIONES:

A los efectos de la presente Póliza, quedan convenidos las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

ACONTECIMIENTO: Por acontecimiento se entiende todo evento o suceso que pueda ocasionar uno o varios reclamos producidos por el mismo hecho generador.

ASEGURADO: Serán sujetos de este contrato las personas naturales o jurídicas, que presten cualquier servicio de transporte terrestre y las actividades de apoyo.

ASEGURADOR: Persona jurídica autorizada a formalizar una Póliza de seguro y figura en ella como responsable del pago de una reclamación en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

BONIFICACION: Descuento que se aplica a la prima que deberá pagar el Asegurado en el año póliza, por no reclamación en el año anterior a la renovación y se establece en las Condiciones Especiales, que corresponda.

DAÑO A LA PROPIEDAD AJENA: Daños, deterioro o destrucción causados a los bienes de terceros.

DEDUCIBLE: Es la cantidad expresamente acordada en las Condiciones Particulares que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

INTERES ASEGURADO: La responsabilidad civil legal en que pueda incurrir el Asegurado en virtud de un daño o perjuicio causado a terceros.

LESIONES CORPORALES: Daños producidos a la integridad corporal.

PERJUICIO: Pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

POLIZA: Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro, siendo sus partes las Condiciones Generales, Especiales y Particulares o Endosos que se adjuntan a la misma para modificarla o complementarla.

PRIMA: Importe que debe abonar el Asegurado al Asegurador por la cobertura del seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión, propia o de un tercero por el que deba responder, en el que haya habido algún tipo de culpa o negligencia.

TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica distinta de aquellas que intervienen en el contrato. A los efectos de este seguro, no se consideran terceros:

- Cónyuges y familiares del Asegurado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los ayudantes o personas por las que deba responder el Asegurado.

ANEXO No. 2

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA

Estas condiciones son aplicables a las personas naturales que brinden el servicio de transporte de carga por carretera, con medios automotores.

RIESGO CUBIERTO:

Sujeto a las Condiciones Generales, cubre al Asegurado por la responsabilidad civil a que está expuesto, debido a las afectaciones directas a terceros, ocasionadas con los vehículos descritos en las Condiciones Particulares, siempre que concurren las circunstancias establecidas en el reglamento de transporte y a consecuencia de:

- Lesiones o muerte a terceros.
- Daños a la propiedad ajena.

- Daños a la carga transportada, desde que la recibe, hasta el momento de su entrega a los receptores.

- Daños por carga y descarga de mercancías.

No estarán cubiertos, salvo pacto en contrario, los metales preciosos, las joyas, el papel moneda, las obras de arte y los objetos museables como armas, muebles y monedas antiguas, así como colecciones de cualquier tipo.

LIMITES DE INDEMNIZACION:

Para cualquier tipo de vehículo, existe un límite mínimo, único, de cobertura, que puede ser incrementado, a solicitud del Asegurado, mediante la aplicación de la tabla de incrementos de primas.

PRIMA DE SEGURO:

La prima depende del tonelaje del vehículo, con un recargo por la transportación de mercancías peligrosas.

Cuando realice operaciones de carga y descarga, el Asegurado deberá abonar un recargo de la prima para tener cobertura en esa actividad.

BONIFICACION:

Si durante el año póliza anterior a la renovación, el Asegurado no realiza ninguna reclamación formal tendrá derecho a recibir una bonificación por vehículo del cinco por ciento (5%) anual, acumulativo hasta el quince por ciento (15%) de la prima a pagar, pero si además cubriera por otra Póliza del mismo Asegurador, los daños propios del vehículo, recibirá la bonificación que corresponda a dicha cobertura.

INDEMNIZACION:

La máxima responsabilidad del Asegurador por tercero afectado se corresponde con la responsabilidad limitada del transportista.

ANEXO No. 3

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN MEDIOS AUTOPROPULSADOS O DE TRACCION ANIMAL

Estas condiciones son aplicables a las personas naturales que brinden el servicio de transporte de carga o pasajeros con medios autopropulsados o de tracción animal.

RIESGO CUBIERTO:

Sujeto a las Condiciones Generales, cubre al Asegurado por la responsabilidad civil a que está expuesto debido a las afectaciones directas a terceros ocasionadas con los vehículos descritos en las Condiciones Particulares, siempre que concurren las circunstancias establecidas en el reglamento de transporte y a consecuencia de:

- Lesiones o muerte a terceros, transportado o no transportado.
- Daños a la propiedad ajena.
- Daños a la carga transportada, excluye el equipaje.
- Daños por carga y descarga de mercancías, en los casos que corresponda.

No estarán cubiertos, salvo pacto en contrario, los metales preciosos las joyas, el papel moneda, las obras de arte y los objetos museables como armas, muebles y monedas antiguas, así como colecciones de cualquier tipo.

LIMITES DE INDEMNIZACION:

Para cualquier tipo de vehículo, existe un límite mí-

nimo único de cobertura, que puede ser incrementado, a solicitud del Asegurado, mediante la aplicación de la tabla de incrementos de primas.

PRIMA DE SEGURO:

La prima depende del tonelaje del vehículo, con un recargo por la transportación de mercancías peligrosas.

Cuando realice operaciones de carga y descarga, el Asegurado deberá abonar una prima adicional.

BONIFICACION:

Si durante el año póliza anterior a la renovación, el Asegurado no realiza ninguna reclamación formal tendrá derecho a recibir una bonificación por vehículo del cinco por ciento (5%) anual, acumulativo hasta el quince por ciento (15%), de la prima a pagar, pero si además cubriera por otra Póliza del mismo Asegurador los daños propios del vehículo, recibirá la bonificación que corresponda a dicha cobertura.

ANEXO No. 4

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

Estas condiciones son de aplicación a las personas naturales que brinden servicio de transporte de pasajeros con vehículos automotores de servicio privado.

RIESGO CUBIERTO:

Sujeto a las Condiciones Generales, cubre al Asegurado por la responsabilidad civil a que está expuesto debido a las afectaciones directas a terceros ocasionadas

con los vehículos descritos en las Condiciones Particulares, siempre que concurren las circunstancias establecidas en el reglamento de transporte y a consecuencia de:

- Lesiones o muerte a terceros, transportados o no transportados.
- Daños a la propiedad ajena.
- Daños al equipaje despachado de los pasajeros transportados, siempre que reúna los requerimientos establecidos y de acuerdo a la responsabilidad limitada del transportista, hasta el monto de doscientos pesos (\$ 200.00).

LIMITES DE INDEMNIZACION:

El límite mínimo de cobertura depende del tipo de vehículo descrito en las Condiciones Particulares, que puede ser incrementado a solicitud del Asegurado, mediante la aplicación de la tabla de incrementos de primas.

PRIMA DE SEGURO:

La prima depende del tipo de vehículo y su capacidad.

BONIFICACION:

El Asegurado tendrá derecho a recibir un descuento del cinco por ciento (5%) anual acumulativo, hasta el quince por ciento (15%) de la prima a pagar, siempre que durante el año anterior no hubiera realizado ninguna reclamación formal y si además cubriera por otra Póliza del mismo Asegurador los daños propios, recibirá la bonificación, que corresponda en la misma.

ANEXO No. 5

LIMITES MINIMOS DE INDEMNIZACION (pesos)

TIPO DE VEHICULO	LIMITES			
	TERRESTRE POR CARRETERA	D.P.A. (**)	L/MUERTE (***)	TOTAL
I. Motocicletas Motonetas, Triciclos, bicicletas y tracción animal		3 000	10 000	13 000
II. Autos ligeros		5 000	15 000	20 000
III. Transporte de Carga		10 000	5 000	15 000
IV. Transporte de Pasajeros				
● Hasta 8 asientos		5 000	10 000	15 000
● Entre 8 y 20 asientos		5 000	15 000	20 000
● Entre 20 y 40 asientos		5 000	20 000	25 000
● Más de 40 asientos		10 000	30 000	40 000

El máximo de indemnización por lesiones o muerte es de cinco mil pesos (\$5 000.00) por tercero afectado.

(**) DPA: Daño a la propiedad Ajena.

(***) L/Muerte: Lesiones corporales o Muerte.

ANEXO No. 6

PRIMAS POR TIPO DE VEHICULO (pesos)

TIPO DE VEHICULO TERRESTRE POR CARRETERA	D.P.A.	PRIMAS L/MUERTE	TOTAL
I. Motocicletas Motonetas, Triciclos, bicicletas y tracción animal	6.00	20.00	26.00
II. Autos ligeros	12.50	37.50	50.00
III. Transporte de Carga:			
● Paneles y Camionetas	22.00	11.00	33.00
● Hasta 10 Tn	24.00	12.00	36.00
● De 11 a 20 Tn	26.00	13.00	39.00
● Más de 20 Tn	28.00	14.00	42.00
IV. Transporte de Pasajeros:			
● Hasta 8 Asientos	10.00	20.00	30.00
● Entre 8 y 20 Asientos	15.00	45.00	60.00
● Entre 20 y 40 Asientos	20.00	80.00	100.00
● Más de 40 Asientos	50.00	150.00	200.00

RECARGO POR PELIGROSIDAD DE LA CARGA

● A granel	10%
● Líquidos	20%
● Explosivos, inflamables, cargas vivas, automóviles y camionetas	30%

RECARGO DE LA PRIMA POR CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

La prima por Daños a la Propiedad Ajena se recargará en diez pesos (\$10.00) por vehículo cuando el Asegurado realice operaciones de carga y descarga de las mercancías transportadas.

ANEXO No. 7

TABLA DE TANTOS POR CIENTO DE INCREMENTOS DE LAS PRIMAS POR INCREMENTO DE LOS LIMITES MINIMOS DE INDEMNIZACION DE LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE

LIMITES	INCREMENTO DE LA PRIMA (%)					
	\$ 5 000	\$10 000.00	\$15 000.00	\$20 000.00	\$25 000.00	\$30 000.00
\$ 5 000.00	Básica					
\$ 10 000.00	10	Básica				
\$ 15 000.00	15	10	Básica			
\$ 20 000.00	20	15	10	Básica		
\$ 25 000.00	25	20	15	10	Básica	
\$ 30 000.00	30	25	20	15	10	Básica
\$ 35 000.00	35	30	25	20	15	10
\$ 40 000.00	40	35	30	25	20	15
\$ 45 000.00	45	40	35	30	25	20
\$ 50 000.00	50	45	40	35	30	25
\$ 55 000.00	55	50	45	40	35	30
\$ 60 000.00	60	55	50	45	40	35
\$ 65 000.00	65	60	55	50	45	40
\$ 70 000.00	70	65	60	55	50	45
\$ 75 000.00	75	70	65	60	55	50
\$ 80 000.00	80	75	70	65	60	55
\$ 85 000.00	85	80	75	70	65	60
\$ 90 000.00	90	85	80	75	70	65
\$ 95 000.00	95	90	85	80	75	70
\$100 000.00	100	95	90	85	80	75

NOTA: Por cada cinco mil pesos (\$5 000.00) de incremento del límite de indemnización a partir de cien mil pesos (\$100 000.00), la prima se incrementará en un uno por ciento (1%).

ANEXO No. 8

**TABLA DE INCREMENTO DE LOS LIMITES MINIMOS DE INDEMNIZACION DE LOS
DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA**

LIMITES	\$3 000	\$5 000	\$10 000	\$15 000	\$20 000	\$25 000
\$ 3 000.00	Básica					
\$ 4 000.00	10%					
\$ 5 000.00	20	Básica				
\$ 6 000.00	30	10				
\$ 7 000.00	40	20				
\$ 8 000.00	45	30				
\$ 9 000.00	50	40				
\$ 10 000.00	55	45	Básica			
\$ 11 000.00	56	46	10			
\$ 12 000.00	57	47	20			
\$ 13 000.00	58	48	30			
\$ 14 000.00	59	49	40			
\$ 15 000.00	60	50	50	Básica		
\$ 16 000.00	65	51	51	10		
\$ 17 000.00	71	52	52	20		
\$ 18 000.00	75	53	53	30		
\$ 19 000.00	80	54	54	40		
\$ 20 000.00	85	55	55	50	Básica	
\$ 25 000.00	92	60	60	55	10	Básica
\$ 30 000.00	95	65	65	60	20	10
\$ 35 000.00	100	70	70	65	30	20
\$ 40 000.00	105	75	75	70	40	30
\$ 45 000.00	110	80	80	75	50	40
\$ 50 000.00	115	85	85	80	55	50
\$ 55 000.00	120	90	90	85	60	55
\$ 60 000.00	125	95	95	90	65	60
\$ 65 000.00	130	100	100	95	70	65
\$ 70 000.00	135	105	105	100	75	70
\$ 75 000.00	140	110	110	105	80	75
\$ 80 000.00	145	115	115	110	85	80
\$ 85 000.00	150	120	120	115	90	85
\$ 90 000.00	155	125	125	120	95	90
\$ 95 000.00	160	130	130	125	100	95
\$100 000.00	165	135	135	130	105	100

ANEXO No. 1
EMPRESA DEL SEGURO ESTATAL NACIONAL
ESEN
SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DE LOS VEHICULOS DEPOSITADOS BAJO GUARDA
Y CUSTODIA

Póliza No.

Conste por la presente póliza de seguro que:

De una parte: (en lo adelante el Asegurado), con domicilio en representada en este acto por:, en su carácter de:

De otra parte: La Empresa del Seguro Estatal Nacional (en lo adelante la Aseguradora), representada en este acto por:, en su carácter de:, convienen por medio de la presente póliza, que si los vehículos depositados para su guarda y custodia, en los lugares descritos en la solicitud de seguro, fuesen objeto de acción directa o indirecta de los riesgos cubiertos, detallados en las Condiciones Generales, durante el período estipulado en la póliza y siempre que el Asegurado hubiere abonado la prima a la Aseguradora, ésta indemnizará al perjudicado la cantidad que corresponda, hasta los límites estipulados, derivada de la responsabilidad del Asegurado por dichos daños o pérdidas.

Esta póliza entrará en vigor desde hasta

(Ambas fechas doce meridiano de cada día, hora oficial)

Esta póliza será renovable anualmente a partir de la fecha de su vencimiento: Pagadera por

Suma Básica \$ Capacidad Total Valor Asegurado \$.....

PRIMA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

RIESGOS	PRIMA
Incendio y Explosión	
Choque o Vuelco	
Robo	
Compreensivo	
Caída desde rampas	
Daños a terceros no registrados	
	Prima total
	Bonificación
	Ajustes por Flotas
	Descuentos por condiciones excepcionales
	Impuesto sobre documentos
	Total a pagar

Límites para los daños a vehículos en las vías públicas y lesiones o muerte a terceros:

1. Daños materiales por acontecimiento, hasta \$.....
2. Agregado anual de daños materiales \$.....
3. Lesiones corporales o muerte a terceros, por persona, hasta \$.....
4. Lesiones o muerte a terceros, por accidente, hasta \$.....

Las relaciones contractuales entre la Aseguradora y el Asegurado se regirán por las disposiciones del Código Civil, por las que se dicten por el organismo rector de la actividad del seguro y por las condiciones generales de esta Póliza.

Dada en a los días del mes de de

.....
Asegurado

.....
Aseguradora

ANEXO 2

**CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DE LOS
VEHICULOS DEPOSITADOS PARA SU GUARDA
Y CUSTODIA**

Podrán contratar este seguro las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas, constituidas o acreditadas en la República de Cuba.

INTERES ASEGURABLE:

Esta Póliza cubre la responsabilidad del Asegurado por los daños que puedan sufrir los vehículos que le fueran entregados para su guarda y custodia, así como los daños a bienes ajenos y las lesiones o muertes ocasionadas a terceros, originadas por las personas a él subordinadas con dichos vehículos, en accidentes del tránsito durante las pruebas ejecutadas dentro de un área de hasta tres (3) kilómetros de radio, delimitada en la solicitud.

RIESGOS CUBIERTOS:

- **Incendio y explosión** en el vehículo, así como en los talleres y parqueos definidos en la solicitud de seguro de esta Póliza.
- **Choque o Vuelco:** Incluye los daños o pérdidas a los vehículos registrados oficialmente durante el período de su guarda y custodia, reparación y pruebas de los mismos a consecuencia de accidentes por los que responda el Asegurado.
- **Robo:** Cubre el robo de los vehículos registrados, sus partes o piezas, siempre que se observen señales de violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas. Se exceptúa el robo de la rueda de repuesto, herramientas o equipos de reparación a menos que sean robados en unión del vehículo. No se cubrirá el robo parcial de accesorios.
- **Comprensivo:** Incluye los daños a los vehículos registrados, por derribo, caída de naves aéreas, fenómenos naturales o casos imprevistos por los que responda el Asegurado.
- **Caída desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos:** Cubre el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado de los vehículos registrados.
- **Responsabilidad Civil:** Incluye los daños materiales ocasionados a vehículos en las vías, otros bienes u objetos, así como los daños a la integridad corporal o la muerte de terceros ocurridos en accidentes que tengan lugar en las áreas destinadas a la guarda y custodia o en la delimitada en la Póliza para actividades de prueba, causados por los vehículos que fueron entregados para su guarda y custodia, cuyo responsable sea el Asegurado o las personas que laboren en el taller o parqueo correspondiente, cubiertos por extensión de la cobertura.

Se cubrirá básicamente el riesgo de Incendio y Explosión, el resto de los riesgos los podrá seleccionar el Asegurado de forma optativa.

VALOR ASEGURADO:

El valor asegurado, que podrá ser modificado durante la vigencia de la Póliza, será el que resulte de mul-

tiplicar la suma básica determinada en la solicitud, por la capacidad total del local.

A los efectos de esta Póliza se entiende como suma básica el valor promedio de los vehículos que permanecen en los talleres o parqueos, especificados en la solicitud, determinado sobre la base del precio oficial, de factura o el de un similar.

**RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA
ASEGURADORA:**

1. La Responsabilidad máxima global de la Aseguradora por pérdidas o daños materiales causados a los vehículos bajo la custodia del Asegurado a consecuencia de los riesgos de Incendio y Explosión; Robo; Caída desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos; Comprensivo; Choque o Vuelco, queda limitada al valor asegurado expresado en la Póliza. La responsabilidad máxima por vehículo será el valor mayor declarado para la determinación de la suma básica.
2. La responsabilidad máxima de la Aseguradora por los daños materiales a vehículos no registrados, otros bienes u objetos y lesiones corporales o muerte a terceros, será la que corresponda de acuerdo con los límites especificados en la Póliza.

Para daños materiales se establece un mínimo de tres mil pesos (\$ 3000.00) por acontecimiento, con un agrgado anual de hasta tres (3) veces el importe por acontecimiento.

A los efectos de este seguro se entiende por acontecimiento todo evento o suceso que pueda ocasionar una o varias reclamaciones.

En lesiones o muerte a terceros se establece un límite mínimo de cinco mil pesos (\$ 5 000.00) por accidente el que puede ser incrementado a solicitud del Asegurado y sujeto siempre a un máximo por persona de cinco mil pesos (\$ 5 000.00).

PRIMA DE SEGURO:

La prima es anual, pero puede pagarse en plazos, a convenir entre las partes, sin recargos. El Asegurado está obligado a su pago al momento de la concertación del contrato y, en los plazos y renovaciones sucesivas, en los correspondientes vencimientos.

La prima para los riesgos de Incendio y Explosión; Robo; Caída desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos; Comprensivo; Choque o Vuelco, se calcula aplicando las tarifas correspondientes en cada riesgo al valor asegurado.

En el caso del riesgo de daños materiales a vehículos no registrados y lesiones o muerte a terceros, la prima se calcula aplicando la tasa correspondiente al límite seleccionado por acontecimiento.

Para que la Aseguradora quede obligada, deberá haber recibido la prima convenida.

Por el sólo hecho de la falta de pago de la prima en la forma convenida, quedan en suspenso los efectos del seguro y el Asegurado sin derecho a indemnización en caso de la ocurrencia de algún acontecimiento cubierto bajo esta póliza.

La prima se abonará en la moneda en que el asegurado desee recibir la indemnización.

DEDUCIBLE:

El Asegurado participará en cada indemnización con un cinco por ciento (5 %) del valor asegurado.

BONIFICACION:

En cada renovación se concederán descuentos del diez por ciento (10 %) de la prima global que deba pagar el Asegurado, siempre que durante el año precedente a la renovación de esta póliza el asegurado no efectúe reclamación alguna.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

El Asegurado estará obligado a:

- Comunicar las modificaciones de las condiciones y actividades de los talleres y parqueos y otros elementos que pudieran agravar el riesgo asumido por la Aseguradora.
- Declarar fielmente en las condiciones en que se efectúa el contrato, las reclamaciones y la magnitud del siniestro.
- Comunicar el aseguramiento del mismo interés asegurable con otra compañía. Si el Asegurado cubre mediante otros contratos, el exceso del límite de los efectos del riesgo amparado por la presente póliza, ante la ocurrencia de un siniestro, los aseguradores procederán al abono de la indemnización en proporción al límite que cubren, sin superar la cuantía del daño.
- Tomar las medidas necesarias para evitar y disminuir el daño.
- No realizar ni permitir que se cambien los objetos dañados hasta tanto sean inspeccionados por la Aseguradora.
- Acompañar de una denuncia de la PNR toda reclamación a causa de robo, incendio, explosión o accidente.
- Liquidar la prima anual pendiente de pago, antes de presentar alguna reclamación, si se encuentra acogido al sistema de pagos aplazados.
- Presentar a la Aseguradora la sentencia firme del Tribunal para hacer efectivos los pagos a terceros sin vínculo contractual con el Asegurado. También podrá, ante los funcionarios de la Aseguradora, hacerse convenios de pago sin necesidad de sentencia firme.
- Dotar de condiciones mínimas de seguridad y protección a sus locales, como requisito indispensable para el otorgamiento del seguro.

El incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones, produce la pérdida de sus derechos.

EXCLUSIONES:

La Aseguradora no indemnizará los daños provenientes de:

4. El incumplimiento de contratos del Asegurado con sus clientes.
5. La realización de acciones intencionales por parte del Asegurado, sus representantes, agentes o empleados.
6. Hurtos o extravíos.
7. Errores administrativos.
8. Afectaciones causadas a los vehículos en depósito durante la reparación o a consecuencia de la misma.
9. Afectaciones a objetos de terceros dentro de los vehículos dejados en depósito.
10. Fianzas, multas, sanciones o consecuencias de sus impagos.
11. Accidentes del tránsito cuyo responsable no esté empleado en las entidades descritas en la Solicitud de Seguro.
12. Incapacidad física o técnica del chofer para conducir, así como por haber ingerido bebidas alcohólicas o por estar bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
13. Afectaciones a vehículos depositados sin que medie contrato de servicio.
14. La utilización de los vehículos en actividades distintas a las descritas en las Condiciones de esta Póliza o en la perpetración de un delito.
15. Demora, aunque provenga del riesgo cubierto.
16. La infracción o el incumplimiento de las normas que rigen las actividades de parqueo y taller.
17. Guerra declarada o no, motín o tumulto popular, terrorismo y otros eventos extraordinarios.
18. Contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
19. Afectaciones en los servicios o trabajos prestados después de terminados, entregados o prestados.
20. Filtraciones o desagües.
21. Fusión o fisión nuclear así como radiación o contaminación radioactiva.
22. Caídas desde rampas, pisos, plataformas o elevadores hidráulicos, debido a que no se hayan tomado las medidas de protección necesarias.

RESOLUCION:

Cualquiera de las partes tiene derecho a cancelar el presente contrato sin expresar la causa.

Cuando sea la Aseguradora quien ejerce este derecho, lo comunicará con quince (15) días de antelación a la fecha en que desea su resolución y el importe de la prima a devolver será proporcional al período no decurrido.

Si es el Asegurado quien decide la resolución, ésta comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de su decisión y la Aseguradora retendrá de la prima anual las cantidades resultantes de la aplicación de la tabla de corto plazo una vez deducidos los importes indemnizados.

Escala de Corto Plazo

Por un mes de riesgo o menor período:	20 % de la prima anual
Por más de un mes hasta dos meses:	30 % de la prima anual
Por más de dos meses hasta tres meses:	40 % de la prima anual
Por más de tres meses hasta cuatro meses:	50 % de la prima anual
Por más de cuatro meses hasta cinco meses:	60 % de la prima anual
Por más de cinco meses hasta seis meses:	70 % de la prima anual
Por más de seis meses hasta siete meses:	80 % de la prima anual
Por más de siete meses hasta ocho meses:	90 % de la prima anual
Por un período de más de ocho meses,	la prima anual completa

El contrato de seguro queda automáticamente resuelto desde el momento en que se produzca el cambio de propietario, salvo que el nuevo adquirente del riesgo y la Aseguradora hubieran dado su conformidad por escrito, para la continuación del seguro.

INDEMNIZACION:

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora la ocurrencia del siniestro cubierto por este seguro, dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas, y tendrá cinco (5) días para su confirmación, en la cual deberá dar toda clase de información sobre las causas, consecuencias y circunstancias del siniestro. Además, tendrá treinta (30) días para la tramitación y presentación de la documentación probatoria de lo informado en la confirmación, entendiéndose por tal los documentos oficiales emitidos por autoridad competente o por entidades legalmente autorizadas para ello y previamente reconocidas y aceptadas por la Aseguradora.

La Aseguradora actuará en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, o derecho habientes, comprometiéndose el Asegurado a colaborar. Si por falta de colaboración se afectaran las posibilidades de aclaración del siniestro o de la defensa del caso ante tribunales, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de indemnizar.

La Aseguradora, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, abonará la indemnización correspondiente en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir del momento en que se cuente con la valoración de los expertos y la tasación de los daños o que el importe de indemnización haya sido fijado por sentencia firme cuando se trate de un accidente del tránsito.

La indemnización por daños materiales a vehículos no registrados, daños materiales a otros bienes u objetos y las lesiones corporales o muerte a terceros, siempre se hará a nombre del perjudicado.

Si el importe a indemnizar es superior al límite seleccionado por el Asegurado, se establecerá un prorrateo entre los afectados en proporción a la magnitud de cada daño.

El importe de las pérdidas o daños será determinado por los peritos de la Aseguradora o por los de una entidad especializada. Si éstas son totales se pagará el valor registrado del vehículo; si son parciales se indemnizará por tasación o factura emitida por entidades radicadas en el país. Cuando la pieza o parte a reemplazar no se encuentre en el país, la Aseguradora se limitará a pagar al Asegurado el valor de dicha pieza o

parte de la misma, de acuerdo con el precio de venta promedio en plaza.

A los efectos de la indemnización, el valor Asegurado quedará disminuido en la misma magnitud del importe de las indemnizaciones que se realicen durante el año Póliza.

Las indemnizaciones se efectuarán en la misma moneda que se abone la prima.

Las indemnizaciones por lesiones o muertes a extranjeros con residencia permanente en Cuba o a nacionales se realizará siempre en moneda nacional.

VERIFICACION DEL SINIESTRO:

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la magnitud de los daños y realizar las investigaciones necesarias. El informe del experto no compromete a la Aseguradora, sino sirve de elemento de juicio para que ésta se pronuncie, acerca de los derechos del Asegurado.

SUBROGACION:

Pagada la indemnización, la Aseguradora quedará subrogada en el lugar y grado del Asegurado, en todos los derechos que con motivo de la ocurrencia del riesgo y por cualquier título o causa tuviera éste contra cualquier persona; en tal caso, el Asegurado no podrá disponer, renunciar ni transigir los referidos derechos.

PRESCRIPCION:

Toda acción derivada de este contrato prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

DERECHOS DE LA ASEGURADORA:

La Aseguradora tendrá derecho a:

1. Inspeccionar o hacer que sean inspeccionados, en todo momento razonable, los lugares donde se guarden o custodien los vehículos registrados, definidos en las Condiciones de esta Póliza.
2. Disponer del término de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que se le notifique de la ocurrencia de un robo, para efectuar el pago de la indemnización.

MODIFICACION DE LA POLIZA:

Cualquier modificación o adición a la presente Póliza sólo podrá efectuarse si se presenta por escrito, es aceptada de mutuo acuerdo y no contraviene lo establecido en la legislación civil vigente. Su inclusión en la Póliza se hará constar por escrito, al dorso de ésta o mediante anexo.

SUMISION:

El conocimiento y solución de toda controversia que surja entre los contratantes con motivo de la ejecución de este contrato, corresponderá al Tribunal del lugar

donde se haya concertado dicho contrato, renunciando la Aseguradora y el Asegurado al fuero de sus domicilios.

EMPRESA DEL SEGURO ESTATAL NACIONAL

ANEXO No. 3

TABLA DE TARIFAS DE PRIMA

Para calcular la prima se aplicarán al valor asegurado las siguientes tarifas:

● Incendio y explosión	1.0 %
● En talleres que realicen trabajos de soldaduras o con soplete, se adiciona un	0.2 %
● Choque o vuelco	0.8 %
● Robo	0.7 %
● Comprensivo	0.3 %
● Cuando los locales se encuentren ubicados a una distancia de hasta 500 metros de la costa, ríos o aeropuertos, se adiciona una tarifa de	0.3 %
● Caídas desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos	0.1 %
●	
● Daños materiales a vehículos no registrados y lesiones o muerte de terceros	0.3 %